

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0392-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de perspectiva de género.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Valeria Santiago Barrientos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de febrero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Ciudadana, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Atribuir al Consejo Nacional de Seguridad Pública el promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito con perspectiva de género; así como implementar campañas informativas a fin de fomentar la denuncia en casos de violencia de género al interior de las corporaciones, y establecer políticas de acompañamiento a las víctimas y de seguimiento a los procesos de investigación internos en casos de violencia de género. Añadir como función de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario presentar los protocolos que garanticen el pleno respeto de los derechos de las mujeres, considerando, en todo momento, la perspectiva de género. Precisar que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública fomentarán la igualdad sustantiva y la perspectiva de género y abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia hacia las mujeres. Puntualizar como funciones de los Programas Rectores de Profesionalización impulsar programas de sensibilización en materia de perspectiva de género. Agregar que las políticas públicas de atención a la víctima deberán prever una atención con perspectiva de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, respecto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;</p> <p>V. a la XVIII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.</p> <p>Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 14, 31, 40, 47, 51, 101 y 134 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue a continuación:</p> <p>Artículo 14. El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Promover la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito, las cuales deberán considerar la perspectiva de género;</p> <p>V. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Promover campañas informativas a fin de fomentar la denuncia en casos de violencia de género al interior de las corporaciones, así como establecer políticas de acompañamiento a las víctimas y de seguimiento a los procesos de</p>

XIX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

Artículo 31. ...

I. a la **II.** ...

III. Proponer al Consejo Nacional, políticas, programas y acciones en materia de reinserción social;

IV. a la **IX.** ...

Artículo 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. a la **X.** ...

investigación internos en casos de violencia de género.

XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del sistema.

Artículo 31. Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:

I. y **II.** ...

III. Proponer al Consejo Nacional, políticas, programas y acciones en materia de reinserción social **y, en su caso, presentar los protocolos que garanticen el pleno respeto de los derechos de las mujeres, considerando, en todo momento, la perspectiva de género;**

IV. a **IX.** ...

Artículo 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **igualdad** y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. a **X.** ...

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>XI. a la XXVIII. ...</i></p> <p>Artículo 47. ...</p> <p>I. a la XVI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 51. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política</p>	<p>X Bis. Fomentar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género;</p> <p>X Ter. Abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia hacia las mujeres;</p> <p><i>XI. a XXVIII. ...</i></p> <p>Artículo 47. La federación y las entidades federativas establecerán y operarán academias e institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Impulsar programas de sensibilización en materia de perspectiva de género.</p> <p>XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Artículo 51. El Servicio de Carrera se organizará de conformidad con las bases siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, igualdad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución</p>
--	---

de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia;

III. a la **V.** ...

VI. Contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia y con pleno respeto a los derechos humanos;

VII. a la **X.** ...

Artículo 101. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 134. Las legislaciones de la Federación y de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos, los siguientes rubros:

I. a la **III.** ...

IV. *Otras, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá como objetivos la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en tareas de Procuración de Justicia;

III. a V. ...

VI. Contará con procedimientos disciplinarios, sustentados en principios de justicia, **bajo una perspectiva de género** y con pleno respeto a los derechos humanos;

VII. a X. ...

Artículo 101. El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución federal, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación, **los cuales observarán, en todo momento, la perspectiva de género.**

Artículo 134. Las legislaciones de la federación y de las entidades federativas establecerán políticas públicas de atención a la víctima, que deberán prever, al menos, los siguientes rubros:

I. a III. ...

IV. Atención con perspectiva de género, y

<p>No tiene correlativo</p>	<p>V. Otras, en los términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Carlos Gómez Valero